



Expediente: PAOT-2022-2193-SPA-1658

No. Folio: PAOT-05-300/200- 055021-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2193-SPA-1658** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto ejemplares caninos de talla grande tipo café claro, que mantienen en una azotea a la intemperie, no se observan trastes de alimento ni agua. (...) Son 2 perros de talla grande. Viven en la azotea de una casa [Hechos que se ubican en calle Juan N. Almonte, manzana 4, lote 28, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa], (...) los perritos [no tienen] algún bote o cubeta donde tengan agua para hidratarse, (...) les dan de comer 2 bolillos o 2 tortillas en todo el día. (...) de vez en cuando suben a limpiarles (...), tampoco tienen un techo donde cubrirse del sol o lluvia. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Juan N. Almonte manzana 4, lote 28, colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa.





Expediente: PAOT-2022-2193-SPA-1658

No. Folio: PAOT-05-300/200-05502 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que persona adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos: un macho que responde al nombre de "Oso" con 10 años de edad; una hembra que responde al nombre de "Pelos" con 14 años de edad; y un macho que responde al nombre de "Chirgo", de 4 años de edad, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, con excepción de la hembra quien presentaba una lesión en el ojo izquierdo, la cual a dicho de su responsable ya estaba recibiendo tratamiento médico.
- Son alojados al interior del inmueble, deambulando libremente.
- A decir de la persona responsable, los ejemplares caninos, son alimentados con comida casera y comercial.
- Se dejaron las siguientes recomendaciones: adaptar área de sombra, proporcionarles agua limpia y fresca, limpieza del lugar de alojamiento, así como enviar comprobantes médicos.

Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del sexo femenino, habitante del lugar, quien señaló que los responsables de los ejemplares caninos cambiaron de domicilio llevándose consigo a sus animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos motivo de investigación.



Expediente: PAOT-2022-2193-SPA-1658

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, un macho mismo que responde al nombre de "oso" con 10 años de edad; una hembra quien responde al nombre de "pelos" con 14 años de edad; y un macho que responde al nombre de "Chirgo", de 4 años de edad, los cuales presentaban las siguientes características; condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, con excepción de la hembra quien presentaba una lesión en el ojo izquierdo, la cual a dicho de su responsable ya estaba recibiendo tratamiento médico, son alojados al interior del inmueble, deambulando libremente. A decir de la persona responsable, los ejemplares caninos, son alimentados con comida casera y comercial; se dejaron las siguientes recomendaciones: adaptar área de sombra, proporcionarles agua limpia y fresca, limpieza del lugar de alojamiento, así como enviar comprobantes médicos.
- Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, entrevistándose con una persona del sexo femenino, habitante del lugar, quien señaló que los responsables de los ejemplares caninos cambiaron de domicilio llevándose consigo a sus animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2193-SPA-1658

No. Folio: PAOT-05-300/200- 055021 -2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@pact.org.mx



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS